años de mill y quinientos y quarenta y cinco
se le pagaran diez y ocho reales los que
le fueren pagados vos ordenamos que hayan
y cada uno de vos a quien fuere pedido
el dicho dinero antes que se pague
de su propio dinero de su hacienda
y de su tesorero de su hacienda
y de su tesorero de su hacienda
y de su tesor